



EXPEDIENTE : 00028-2017-8-5201-JR-PE-01
JUEZ : MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
ESPECIALISTA : KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
IMPUTADOS : ALPHA CONSULT S.A.
DELITO : LAVADO DE ACTIVOS Y OTROS
AGRAVIADO : EL ESTADO

AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONGELAMIENTO DE FONDOS (CONVALIDADA JUDICIALMENTE)

RESOLUCIÓN N°04:

Lima, veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS: con la revisión del expediente judicial, audiencia reservada realizada con fecha 20.11.2018 que contó con la participación de representante del MINISTERIO PÚBLICO, parte solicitante (ALPHA CONSULT S.A.), y representante de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA- SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP; sobre SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA ADMINISTRATIVA DE CONGELAMIENTO DE FONDOS (CONVALIDADA JUDICIALMENTE); y, **ATENDIENDO:**

Antecedentes.-

PRIMERO: De la revisión de los actuados, se verifica que mediante Resolución N° 01 del 30.10.2018 (a folios 93-101), se resolvió **CONVALIDAR JUDICIALMENTE** la medida de congelamiento administrativo de fondos (CAF) ejecutada por la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA- SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, respecto de los siguientes afectados: RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA, JORGE RÓMULO PEÑARANDA MÁLAGA, y, ALPHA CONSULT S.A.; por el término de DOCE MESES.

SEGUNDO: De este modo, la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA cumplió con remitir el Oficio N° 39530-2018-SBS con fecha 08.11.2018, sobre los montos congelados, informando en el caso específico del solicitante ALPHA CONSULT S.A, lo siguiente:

| N° | PRODUCTO | ENTIDAD FINANCIERA | SOLES | DÓLARES |
|----|--|---|-----------------------|------------|
| 1 | PÓLIZA CAUCIÓN 3002018006315 | AVL PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. | 184,239.87 | |
| 2 | PÓLIZA CAUCIÓN 3002018007181 | | 125,817.79 | |
| 3 | PÓLIZA CAUCIÓN 3002018007182 | | 227,822.00 | |
| 4 | PÓLIZA CAUCIÓN 3002018007279 | | 149,631.35 | |
| 5 | PÓLIZA CAUCIÓN 3002018006217 | | 92,119.53 | |
| 6 | CCMN 110010464109 | BANCO DE COMERCIO | 51,759.53 | |
| 7 | CCME 110020279640 | | | 167.52 |
| 8 | CUENTA CORRIENTE GARANTÍA 120010066750 | | | 582,655.58 |
| 9 | CUENTA CORRIENTE GARANTÍA 120020068553 | | | 150,742.76 |
| 10 | CCMN- DETRACCIÓN 00000392006 | BANCO DE LA NACIÓN | 19,541.91 | |
| 11 | CCMN 0011-349-01-00020287 | BBVA | 13,605.09 | |
| 12 | GARANTÍA MOBILIARIA SOBRE DINERO | INSUR (CIA DE SEGUROS) | 2,700,000.00 | |
| 13 | CUENTA CORRIENTE 007000540338 | BANBIF | | 12,541.35 |
| 14 | CUENTA CORRIENTE 007000540346 | | | 141,925.50 |
| 15 | DEPÓSITO A PLAZO EN GARANTÍA 141101144360 | | | |
| | | | PODER JUDICIAL | |

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primera Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



| | | | |
|----|--|------------|------------|
| 16 | DEPÓSITO A PLAZO EN GARANTÍA 141101163410 | | 2,773.83 |
| 17 | DEPÓSITO A PLAZO EN GARANTÍA 141101580380 | | 105,379.48 |
| 18 | DEPÓSITO A PLAZO EN GARANTÍA 141101185708 | | 86,412.82 |
| 19 | DEPÓSITO A PLAZO EN GARANTÍA 141101494964 | 100,142.65 | |

No obstante ello, UIF precisó además "De esta manera, cumplimos con informar a su despacho la totalidad de fondos hasta el momento, no descartándose la posibilidad de que exista información financiera que puede encontrarse en proceso de identificación y/o consolidación por parte de los sujetos obligados (dada la apariencia de legalidad que pueden revestir), por lo cual, los fondos consignados en la presente comunicación pueden ser objeto de variación o incremento, siendo meramente referenciales respecto de lo identificado a la fecha".

Descripción de la solicitud presentada.-

TERCERO: Delimitando el ámbito de pronunciamiento, es de destacar que el representante de la empresa ALPHA CONSULT S.A. ha presentado dos escritos, del 09 y 16 de noviembre del presente, siendo en este último escrito donde ha delimitado los fondos cuya desafectación solicita- de acuerdo fuera también precisado por su defensa técnica en el acto de audiencia- de acuerdo al siguiente detalle:

| N° | ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | TIPO DE MONEDA | NÚMERO DE CUENTA |
|----|------------------------|----------------------|----------------|------------------------|
| 1 | BANCO INTERAMERICANO | CUENTA | SOLES | 7000540-346 |
| 2 | DE FINANZAS (BANBIF) | CORRIENTE | DÓLARES | 7000540-338 |
| 3 | BANCO DE COMERCIO | CUENTA | SOLES | 110-01-0464109 |
| 4 | | CORRIENTE | DÓLARES | 110-02-0279640 |
| 5 | BANCO DE COMERCIO CTA. | CUENTA | SOLES | 120-01-0066750 |
| 6 | DE GARANTÍA | CORRIENTE | DÓLARES | 120-02-0068553 |
| 7 | BANCO DE CRÉDITO | CUENTA | SOLES | 193-2380427-0-15 |
| 8 | | CORRIENTE | DÓLARES | 193-2375448-1-32 |
| 9 | BBVA CONTINENTAL | CUENTA | SOLES | 0011-349-0100020287-87 |
| 10 | | CORRIENTE | DÓLARES | 0011-187-0100040245-21 |
| 11 | BANCO DE LA NACIÓN | CUENTA DE DETRACCIÓN | SOLES | 00-000-392006 |

2

Es de destacar, que -conforme fuera señalado en audiencia- lo informado por UIF y precisado por el solicitante no guardaba correspondencia (véase cuadros descritos en el considerando SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución); por lo que la suscrita procedió a pedir el informe respectivo al representante de la UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA, quien detalló que al ser la medida de congelamiento de fondos se informa de aquellos productos financieros con resultado igual o superior a 0.1 centavo de sol o dólar, pero que la totalidad de cuentas detalladas por el solicitante sí se encuentran afectadas, no obstante, las descritas en los puntos 7,8 y 10 no registran fondos por lo que no fueran incluidas en su primigenio informe escrito.

Razón por la cual, el análisis y pronunciamiento se circunscribirá únicamente a aquellos fondos consignados en las cuentas descritas por el solicitante y descritas en el presente considerando.

CUARTO: Con los argumentos expuestos en los escritos presentados- aclarados en el acto de audiencia-, y, controlado el debate respecto a que al tratarse de un pedido de levantamiento de la medida administrativa de fondos (CAF), no corresponde discusión sobre agravios referidos a los fundamentos y parte resolutive de la Resolución N°01 del 30.10.2018, que convalidó judicialmente

PODER JUDICIAL

MARIÁ DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
SECRETARÍA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



la medida, - propio de un **recurso impugnatorio que no ha sido formulado**- el abogado de la defensa destacó los siguientes fundamentos, señalando:

- Que, a la fecha se cuenta con nuevos elementos de convicción que sustentarían el levantamiento del CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS, los que tienden a descartar el origen ilícito de los fondos; detallando que como justificación para la afectación de fondos, se ha descrito la presunta utilización de fondos de la empresa sin que se conozca su destino, y que dichas operaciones habrían sido ejecutadas en su mayoría por LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ, desconociéndose la vinculación entre esta persona y la empresa.

- ✓ Destaca debe considerarse que la empresa ALPHA CONSULT S.A. es una empresa con 44 años de experiencia, la cual se encuentra vinculada con PEÑARANDA CASTAÑEDA sólo como accionista, dado que del 2011 al 2014 no ejerció cargo alguno.

- ✓ Sobre el destino de los fondos, precisa que el dinero de los diversos cheques no se utilizaron para actividades desconocidas sino a actividades regulares y propias de la empresa, como sería el pago de remuneraciones de los trabajadores y locadores, adjuntando documentos en los Anexos 1- comprobantes de pago-, y 2, 3 y 4 del Escrito del 09.11.2018; del mismo modo se pagó tributos conforme al Anexo 09 del Escrito del 09.11.2018.

Detalla también que para el mejor funcionamiento de la empresa, ésta tiene diferentes cuentas en el sistema financiero, **con las que viene realizando diferentes movimientos financieros entre las mismas y a su favor**, lo que obedece a que los pagos de las diferentes contrataciones tienen específicas cuentas de destino (de la empresa), lo que se realiza según la necesidad de la ejecución de un contrato, lo que generalmente se realiza en efectivo y de modo inmediato, al existir demora de 48 horas de la transferencia interbancaria; así como agenciarse de diferentes préstamos, conforme a sus Anexos 5, 6, 7 y 8 del Escrito del 09.11.2018. Presenta movimiento de cuentas de los anexos 8,9,10,11,12,13 de su Escrito del 09.11.2018. Detalle de las cuentas en los Anexos de su Escrito del 16.11.2018.

- ✓ En cuanto a la vinculación de LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ, si bien se desconocía de la vinculación con la empresa, señala que es locador que goza de total confianza de la empresa, y por eso, se gira a su favor cheques para los diversos pagos que se realizan; persona que previo a ser locador de servicios era un trabajador de la empresa que incluso llegó a jubilarse en la empresa. Enfatiza en el hecho que al ser locador de servicios su contratación se rige por las normas civiles, no siendo necesario la existencia de un contrato escrito para acreditar tal relación, más aún, si anexa su seguimiento de pagos Anexo 2.

- Que, los fondos que recibe la empresa son lícitos y en su mayor parte producto de diversas contrataciones que realiza con el Estado; para lo cual precisa siete contrataciones de modo referencial, pudiendo tomarse conocimiento de las demás a través de la página de SEACE. Adjunta Anexos 21, 22 y 23, además de los ya detallados referidos a las cartas dirigidas a entidades públicas donde figura el número de contrato (reitera anexos 1,2,3,4,5,6,7 del Escrito del 09.11.2018). A ello, solicita se tenga en consideración que el pago al supervisor se realiza conforme lo establecido en el contrato, y respecto a la contratación cuestionada (IIRSA Norte, Interoceánica Sur Tramos 2 y 3) el encargado de cancelar al supervisor fue el concesionario y no el concedente. Presentando documentos relacionados a la empresa afectada mas no del Consorcio.

- Que, respecto al reciente pago realizado a su favor en la cuenta del BANCO DE COMERCIO informado por UIF en el acto de audiencia, deberá tenerse en cuenta los documentos del Anexo 14 que describen la contratación realizada con el Estado, por lo que dicho pago

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria

PODER JUDICIAL

INKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



proviene de PROVIAS NACIONAL por la Factura N°4925 Valorizaciones 6 y 7; y que por los contratos vigentes que a la fecha tiene, seguirá registrando incremento de sus fondos, lo que de modo alguno podría significar un origen ilícito.

- Que, finalmente se le ha congelado incluso la cuenta de detracciones a través de la cual la empresa cumple con sus obligaciones tributarias, lo que no se encuentra amparado por ley.
- De este modo, solicita el descongelamiento de las cuentas que detalla en su escrito del 16.11.2018- descritas en el CONSIDERANDO TERCERO-. Lo que resulta necesario debido a la necesidad de poder cubrir las necesidades de la empresa, entre ellas el pago de los 66 trabajadores y 99 locadores- a quienes no se les ha cancelado desde octubre del 2017-, y poder culminar sus contratos que a la fecha vienen ejecutándose, lo que también perjudica a la colectividad y al mismo Estado.

Posición del Ministerio Público e información otorgada por UIF en el acto de audiencia.-

QUINTO: (FISCALÍA) Se opone a lo solicitado, no obstante precisa que de existir una cuenta de detracciones afectada deberá levantarse la medida administrativa a tenor de la norma tributaria que la regula, allanándose en ese único extremo. Precisa como argumentos:

- Que, lo referido a LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ no es el único indicio en el que se basa fiscalía, pero que el solicitante no ha cumplido con presentar el contrato celebrado con éste, más aún si se ha invocado que la empresa tiene 44 años de funcionamiento, y el citado se habría jubilado en la misma. En cuanto al seguimiento de pagos precisa que no se encuentra suscrito por ningún responsable de la emisión de dicha información.
- Que, respecto a los actos de investigación se tiene que la empresa habría prestado servicios en consorcio como supervisor de obras en las que habría participado la empresa ODEBRECHT, detectándose contratos del año 2006 al 2015; sin embargo, le sorprende que únicamente se haya presentados contratos del año 2018, mas no anteriores, que podrían demostrar la licitud de sus ingresos; por cuanto los hechos se encuentran en investigación.
- Que, asimismo informa que el 19.11.2018 se ha obtenido la Carta OFC N°011/2018 respecto al incremento de fondos de la cuenta del Banco de Comercio en la cuenta en garantía (soles) N°120-01-0066750, desconociéndose su origen inmediato.

SEXTO: (UIF) De acuerdo fuera descrito en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución, en el acto de audiencia y sin oposición de los sujetos procesales, brindó mayor información sobre los fondos afectados, y aquellas cuentas que si bien registran saldo "00" de incrementarse registrarían afectación inmediata, a tenor de la solicitud del 16.11.2018 presentada por el representante de la empresa ALPHA CONSULT S.A.

Sobre la posibilidad de levantamiento de la medida de congelamiento administrativo de fondos, aspectos relevantes a considerar.-

SÉPTIMO: (PRONUNCIAMIENTO DE LA CORTE SUPREMA) Nuestra Corte Suprema mediante Recurso de Casación N°33-2018/NACIONAL, según fuera descrito en su oportunidad en la primigenia Resolución N°01 del 30.10.2018, ha señalado: "El congelamiento administrativo de fondos, en virtud a esta legislación, (i) es una medida de carácter preventivo dispuesta por la UIF- Perú, motu proprio o a pedido del Ministerio Público; (ii) se impone como resultado del análisis de un caso y ha de estar sustentada- en tanto en cuando se configure de manera concurrente los presupuestos a) de urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y, b) de necesidad de su adopción por la dimensión y naturaleza de la investigación-; (iii) consiste en la prohibición del retiro, transferencia, uso, conversión, disposición o movimientos de fondos u otros activos que se presumen están vinculados a los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, sin generar la pérdida del derecho de propiedad sobre los fondos o activos afectados; y, (iv) se mantiene mientras no se revoque por decisión del Poder Judicial - no puede hacerlo la propia Administración-, lo que importa

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ANGELES ALVÁREZ CAMACHO
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



reconocer que dispuesta esta medida por la UIF- Perú ya queda bajo autorización judicial cualesquiera decisión ulterior sobre los bienes afectados(...) La convalidación jurisdiccional de una medida dispuesta por una autoridad no judicial que restringe derechos fundamentales tiene como objeto certificar la conformidad a derecho de aquélla, es decir, si la UIF Perú procedió correctamente, dentro de la ley".

OCTAVO: (JURISPRUDENCIA ESTABLECIDA POR ESTE SISTEMA ESPECIALIZADO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS) En otros casos, la Sala Penal Nacional de Apelaciones-Colegiado "A" de este sistema especializado, ha emitido diferentes pronunciamiento, que en lo pertinente, corresponde invocar:

- Exp. 25-2017-4 Sumilla "La medida de congelamiento administrativo de fondos a cargo de la UIF constituye una medida preventiva de carácter administrativo y excepcional, sujeta a control judicial vía convalidación. Su función es facilitar a la Fiscalía la posibilidad de solicitar medidas cautelares convencionales previstas en el Código Procesal Penal, y atendiendo a su excepcionalidad y a los bienes sobre los que recae, debe ser sometida a control de temporalidad y del test de proporcionalidad"- SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-.

CONSIDERANDO OCTAVO.- "Sobre la competencia de la UIF, surge de la ley, específicamente, del inciso 11, artículo 3 de la Ley N° 27693. Por tanto, las exigencias para su intervención son las siguientes: a) que los fondos estén vinculadas al delito de lavado de activos o al financiamiento del terrorismo, y exista sospecha fundada, b) la urgencia de las circunstancias, c) el peligro en la demora, y d) la dimensión y naturaleza de la medida" - SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-.

- Exp. 25-2017-7 Sumilla "Las medidas de congelamiento administrativo de fondos (CAF) sólo pueden disponerse cuando existen cuentas dinerarias sospechosas en el sistema financiero por tener relación con los delitos de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo. En consecuencia, cuando dicha medida recae sobre cuentas no sospechosas, lo que corresponde no es el reexamen, sino el levantamiento de la misma, al no tratarse de una medida cautelar convencional, sino de un acto administrativo a tenor de lo previsto en el inciso 11, artículo 3 de la Ley N° 27693" - SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-.
- Exp. 25-2017-8 Sumilla "La institución procesal del reexamen previsto en el artículo 319.2 del Código Procesal Penal no puede aplicarse a una medida de congelamiento administrativo de fondos para lograr el levantamiento de la medida, por tratarse de un supuesto de hecho donde no procede la analogía" - SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-.
- Exp. 25-2017-11 Sumilla "Levantamiento de la medida de congelamiento administrativo de fondos: Procederá cuando el órgano jurisdiccional, a solicitud de parte, evalúe la posibilidad de hacer cesar la medida de CAF, para lo cual el recurrente deberá aportar los elementos de convicción necesarios para acreditar que los fondos afectados no tienen relación con las operaciones o movimientos sospechosos vinculados al delito de lavado de activos o al financiamiento de terrorismo que dieron lugar a la medida (...)"- SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- "Sin perjuicio de lo señalado, habría que diferenciar dos escenarios en el análisis de la medida de CAF; el primero es el acto de convalidación de la medida, a través del cual el órgano jurisdiccional efectúa el control judicial y verifica que al momento de la emisión de la medida del CAD la UIF haya cumplido con las exigencias de la norma autoritativa (inciso 11 del artículo 3 de la Ley N°27693); y el segundo se refiere al levantamiento de la medida, mediante el cual

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



el órgano jurisdiccional, a solicitud de parte, evalúa la posibilidad de hacer cesar la medida de CAF, cuando, a través de suficientes elementos de convicción, llega a la conclusión de que los fondos afectados con dicha medida no tienen relación con las operaciones o movimientos sospechosos vinculados al delito de lavado de activos o al financiamiento de terrorismo" - SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-

CONSIDERANDO SEXTO.- *"La defensa de los impugnantes también alega que la jueza de primera instancia no ha tomado en cuenta lo establecido por esta Sala Superior, en el sentido que, cuando una medida de CAF recae sobre cuentas no sospechosas- relacionadas al lavado de activos y financiamiento de terrorismo- , lo que corresponde es el levantamiento de la misma. Con relación a lo anterior debemos señalar que lo expresado por esta Sala Superior debe ser entendido de conformidad con el inciso 11 del artículo 3 de la Ley N°27693 que establece que una de las exigencias para la intervención de la UIF es que los fondos estén vinculados al delito de lavado de activos y exista sospecha fundada, exigencias que oportunamente han sido verificadas por esta Sala Superior" - SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-*

CONSIDERANDO SÉPTIMO.- *"Este Colegiado considera que, siendo la finalidad de la medida de CAF evitar que los fondos vinculados a los delitos de lavado de activos y financiamiento de terrorismo puedan ser dispuestos por su titular, el levantamiento de la misma, conforme se ha indicado en el segundo considerando, sólo será posible cuando el afectado aporte elementos de convicción que desvirtúen la sospecha razonable de que los fondos congelados están relacionados con el delito de lavado de activos. En ese orden de ideas, teniendo en cuenta el estado del presente proceso, los impugnantes serían los únicos que podrían acreditar que los fondos de las cuentas (...) no tienen relación con las operaciones o movimientos sospechosos vinculados con el delito de lavado de activos" - SUBRAYADO Y NEGRITA NUESTRO-*

Del análisis del caso en concreto.-

NOVENO: Bajo la premisa indicada líneas arriba, esto es, que la solicitud respecto a la cual se emite pronunciamiento versa sobre levantamiento de la MEDIDA DE CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE FONDOS (CAF) respecto a las cuentas detalladas en el Escrito del 16.11.2018 (precisadas en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución), **será labor de este órgano jurisdiccional determinar si, sobre la base del hecho sospechoso - que motivara la medida y su posterior convalidación-, el solicitante ha cumplido con presentar elementos de convicción suficientes e idóneos que permitan determinar razonablemente que los fondos afectados no guardan relación con el presunto hecho ilícito que viene siendo materia de actos de investigación por parte del Ministerio Público; que es precisamente, lo que fue analizado por este órgano jurisdiccional al momento de resolver la convalidación de la misma al amparo del art. 3 de la Ley N°27693 y su Reglamento; por cuanto- reiteramos- sólo podrá afectarse con esta medida administrativa, y por ende operar su convalidación, cuando los fondos se encuentren relacionados con el delito de lavado de activos; que podrá levantarse cuando: a) el Ministerio Público, de manera diligente y dentro de la razonabilidad del plazo otorgado, haya agotado los actos de investigación que corresponda, y requerido las medidas convencionales que la normatividad procesal prevé; b) haya vencido el plazo otorgado; o, c) la parte afectada lo solicite sustentando el origen lícito de los fondos con la documentación idónea, la misma que deberá ser evaluada por el órgano jurisdiccional.**

DÉCIMO: Ahora bien, con Resolución N°01 del 30.10.2018 éste órgano jurisdiccional resolvió convalidar judicialmente la medida de congelamiento administrativo de fondos, por UIF ejecutada y previamente solicitada por el MINISTERIO PÚBLICO, entre otros, respecto a los fondos de titularidad de ALPHA CONSULT S.A., describiéndose los hechos que vinculaban a dicha persona jurídica en el

PODER JUDICIAL

MÁRIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELA ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA



punto 5 de dicha resolución, que por ser pertinente, pasamos a describir "Es el caso, que fiscalía ha identificado a la empresa ALPHA CONSULT S.A. (la cual es representada por RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA), que ha realizado labores de supervisión, entre los años 2006 y 2013, por encargo del ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO (OSITRAN), en grandes obras de infraestructura vial del Estado Peruano, tales como IIRSA Norte, Interoceánica Sur Tramos 2 y 3, en los que intervino el grupo ODEBRECHT. Por lo que subsistiría la sospecha criminal que la empresa RANDALEE INVESTMENTS S.A. fue constituida con el propósito de recibir abonos de AEON GROUP y KLIENFELD SERVICES, empresas vinculadas a ODEBRECHT, lo que es coincidente con las fechas en las que ALPHA CONSULT S.A. realizaba labores de supervisión por encargo de OSITRAN, las cuáles recaían en los avances de las obras ejecutadas por el grupo ODEBRECHT y sus consorciadas a fin de generar obligaciones de pago a su favor por parte del ESTADO PERUANO". Además, en mérito a la descripción de información obtenida por el sistema de prevención, se dejó constancia de "9. Finalmente, en relación a la empresa ALPHA CONSULT S.A., se tiene que, el 30.01.2015 emitió dos cheques de gerencia con cargo a la CAME N°045-30001020352 del INTERBANK por montos de S/130,000 y S/ 120,000 a favor de LUCAS HERNAN GARCÍA CHÁVEZ. Posteriormente entre el 14.02.2017 y el 03.05.2017 giró siete cheques de gerencia desde su CCME N°1100202079640 del banco de comercio por el total de US\$114,880 a favor de la propia empresa ALPHA CONSULT S.A., los cuáles fueron ejecutados en su mayoría por LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ, sin que se conozca el destino de dichos fondos, y sin conocer vinculación entre LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ con las demás personas involucradas en los hechos descritos; de lo que se advierte la utilización del sistema financiero. Adicionalmente, también se ha recibido información del sistema de prevención, donde se detalla los consorcios donde ha participado la citada empresa".

DÉCIMO PRIMERO: En síntesis, es de destacar que la medida de congelamiento administrativo de fondos, fue convalidada judicialmente contra ALPHA CONSULT S.A. por cuanto de la investigación fiscal se ha obtenido información que esta empresa se encuentra a RÓMULO JORGE PEÑARANDA CASTAÑEDA- quien recibió transferencias de dinero en cuenta off shore de empresas relacionadas con ODEBRECHT; atendiendo además que entre los años 2006 y 2013¹, brindó servicios de supervisión por encargo de OSITRAN, en grandes obras de infraestructura vial del Estado Peruano, tales como IIRSA Norte, Interoceánica Sur Tramos 2 y 3, en los que intervino el grupo ODEBRECHT, los cuáles recaían en los avances de las obras a fin de generar obligaciones de pago a su favor por parte del ESTADO PERUANO.

DÉCIMO SEGUNDO: Así, la defensa técnica, para desvirtuar que los fondos de sus cuentas se encuentran vinculados a hechos de lavado de activos, ha cumplido con presentar los siguientes documentos:

⇒ Escrito del 09.11.2018

1. ANEXO 01 presenta estado de cuenta del Banco Interbank, cuenta N°045-3001020352 de diciembre de 2014, respecto a un abono por S/ 132,122.31.
2. ANEXO 01-A Factura N°0003427 del 02.12.2014 por la obra "Mejoramiento de la carretera de Mendoza empalme tramo "Selva Alegre", montos ilegibles, Factura N°001-3428 demás datos ilegibles, Comprobante de pago N°201-10923 del 17.12.2014 emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones Provías Nacional con líquido a pagar S/132,122.31, Constancia de pago de detracciones por el importe de S/14,680.25 del 22.12.2014.

¹ Es de destacar que en incidente anterior Expediente N°28-2017-2- adviértase del Acta de Audiencia del 18.10.2018- fiscalía precisó como marco temporal de imputación el comprendido entre los años 2010-2013, habiendo tomado como indicios documentales de otros periodos como son contratos del año 2006. Acto público donde se dejó constancia que el órgano jurisdiccional no puede limitar dicho marco, por ser establecido por el titular de la acción penal, pero sus pronunciamientos deben guardar congruencia con el mismo.

PODER JUDICIAL

.....
MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

.....
KINKEEY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



3. ANEXO 02 consolidado pago de sueldos y honorarios, fechas correspondientes a enero y febrero de 2015; dato relevante se consigna a LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ con S/ 1,850.00 soles, no se encuentra sellado ni rubricado.
4. ANEXO 03 documento con asunto "Pago Planilla Enero/15 y honor" del 28.02.2015 girado a LUCAS HERNÁN GARCÍA CHÁVEZ, no se encuentra sellado ni rubricado.
5. ANEXO 04 boletas de pago, y otros documentos relacionados a remuneraciones de los trabajadores de la empresa, corresponden al periodo de 01/2015. Además pago a proveedor según Factura N°001-001018 del 30.01.2015. Sólo las boletas de pago con rúbrica de trabajadores y gerente general de la empresa
6. ANEXO 05,06,07 y 08 documentos que- conforme expuso la defensa técnica en audiencia- corresponde a diversas transacciones y prestamos agenciados por la empresa (distintos consorcios)- corresponden en su totalidad al año 2015.
7. ANEXO 09,10,11 consulta de movimientos de cuenta años 2017 y 2018.
8. ANEXO 12 similar anexo 01 de setiembre de 2018
9. ANEXO 13,14,15,16,17 documentos relacionados a contratos con el Estado: Palma Real (DV. Echarati) año 2018/ Chilete año 2018/ Pariacoto (Casma) año 2018/ Consorcio Vial Chachapoyas año 2018/Andamarca (Abra Tocto) año 2018/ Puentes Cusco año 2018. Ingresos a cuentas corrientes N°007000540346, 110-01-0464109, 120-01-0066750, años 2018 (tres facturas del año 2017).
10. ANEXO 18 pago de impuestos años 2018
11. ANEXO 19 similar Anexo I periodo julio 2018, y documentos relacionados a estos pagos
12. ANEXO 20,21,22,23,24,25,26 requerimiento de pago Banco Comercio del 02.11.2018, y documentos de la "Contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: movimiento de tierras en sectores RES SUR y luces de aproximación a la pista 34 del aeropuerto internacional de chincheros- Cusco (AICC)", y sobre la medida de congelamiento administrativo de fondos.

⇒ Escrito del 16.11.2018

1. ANEXO 1, 2, 3 y 4 sobre uso de la cuenta N°7000540-346 BANBIF, en el sentido que los fondos provendrían del Contrato N°089-2018-MTC/20.2 "Reformulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento de la Carretera DV Echarati-Chahuares-Palma Real"- Concurso Público 049-2017-MTC/20-, 132-2018-MTC/10 "Servicio de supervisión de la conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete-12: Emp. PE-30A (DV. Andamarca)- Andamarca Querobamba- Huancapi- Emp. PE-3S (Abra Tocto)"- Procedimiento de selección especial N°0015-2018-MTC-, y 115-2018-MTC/10 "Servicio de supervisión de la conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete-6-ruta PE-14 EMP. PE-1N (CASMA)- PARIACOTO-YUPASH-HUARAZ"-Procedimiento de Contratación Pública Especial N°008-2018-MTC-, cuenta que fue informada según cartas contenidas en dichos anexos; se precisa de variación respecto del contrato N°132-2018MTC/10 a las cuentas 120-01-0066750 (soles) y 120-02-0068553 (dólares) del Banco de Comercio.
2. ANEXO 5 sobre uso de la cuenta N°193-2380427-0-15 del BCP, cuya cuenta fue proporcionada con carta por motivo del Contrato N°032-2018-MTC/20 "Estudio de preinversión a nivel de perfil para la elaboración del proyecto de mejoramiento de la carretera Chicama-Cascas- Contumazá- Chilete por niveles de servicio"- Concurso Público N°54-2017-MTC/20-.
3. ANEXO 6 y 7 sobre uso de la cuenta N°0011-0349-0100020287 del BANCO CONTINENTAL, cuya cuenta fue proporcionada con carta por motivo del Contrato N°021-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 1, Contrato N°022-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 2, Contrato N°023-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 3- Concurso Público 023-2016-

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Corte Suprema de Justicia de la República

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCIO DIONICIO RU
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionario



MTC/20, informadas según ANEXO 6, las que después fueron variadas a las cuentas 120-01-0066750 (soles) y 120-02-0068553 (dólares) del Banco de Comercio según ANEXO 7.

4. ANEXO 8,9,10,11,12 y 13 sobre estados de cuenta corriente de las cuentas N°0011-0349-0100020287-87 Banco Continental, N°193-2380427-0-15 Banco de Crédito, N°110-01-0464109 Banco de Comercio, N°110-02-0279640 Banco de Comercio, N°007000540-346 Banbif, y, N° 007000540-338 Banbif; diversos meses año 2018.

DÉCIMO TERCERO: Del análisis de los mismos, se tiene que la defensa técnica ha presentado elementos de convicción tendentes a acreditar que su representada viene- a la fecha- ejerciendo actividades presuntamente lícitas, presentando contrataciones como referencias, relacionados a los servicios de supervisión que presta, tales como:

- Contrato de servicio de Consultoría N°089-2018-MTC/20.2 del 09.08.2018
- Contrato de Servicio de Consultoría N°032-2018-MTC/20 del 24.04.2018
- Contrato N°115-2018-MTC/10 del 26.09.2018
- Contrato de Servicio de Consultoría N°075-2018-MTC/20 del 23.07.2018
- Contrato N°132-2018-MTC/10 del 18.10.2018
- Contrato de Supervisión de obra N°021-2018-MTC/20 del 16.03.2018

Así, como documentos respecto a los gastos corrientes en los que incurre en su mantenimiento (pagos de personal- año 2015 y 2018-, servicios, pago de impuestos, entre otros).

DÉCIMO CUARTO: Ahora bien, del movimiento de cuentas que se anexa, conforme a las cuentas cuyo levantamiento se solicita, y análisis de las documentales anexas se advierte, ha pretendido acreditar el ingreso de fondos lícitos:

| N° | ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | TIPO DE MONEDA | NUMERO DE CUENTA | DOCUMENTALES TENDENTES A JUSTIFICAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA |
|----|---|----------------|----------------|------------------|--|
| 1 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF) | CUENTA CTE | SOLES | 7000540-346 | A folios 364-366 documentos sobre ingresos y egresos de fondos de octubre de 2018, se informa de un abono total (31) de 1,055,620.94, y cargo total (285) de 1,076,484.53 A folios 752-759 cartas por la que comunica número de cuenta para los pagos correspondientes a Contrato N°049-2018-MTC/20.2 "Reformulación del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: Mejoramiento de la Carretera DV Echarati- Chahuares-Palma Real"- Concurso Público 049-2017-MTC/20; N° 132-2018-MTC/10 "Servicio de supervisión de la conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete-12: Emp. PE-30A (DV. Andamarca)- Andamarca Querobamba- Huancapi- Emp. PE-3S (Abra Tocto)"- Procedimiento de selección especial N°0015-2018-MTC; y, N°115-2018-MTC/10 "Servicio de supervisión de la conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete-6-ruta PE-14 EMP. PE-1N (CASMA)- PARIACOTO-YUPASH-HUARAZ" Pdto. de Contratación Pública Especial N°008-2018-MTC A folios 1074-1157 estado de cuenta de diversos meses del año 2018 |
| 2 | | | DÓLARES | 7000540-338 | A folios 1158-1173 estado de cuenta de diversos meses del año 2018 |
| 3 | BANCO DE COMERCIO | CUENTA CTE | SOLES | 110-01-0464109 | A folios 355-356 documentos sobre ingresos y egresos de fondos de abril 2018, con saldo contable S/ 1,370,683.06 |

PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

INKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



| | | | | | |
|----|------------------------------------|------------|---------|-------------------------|--|
| | | | | | A folios 802-1063 estados de cuenta de diversos meses del año 2018, así como facturas de prestación de servicios. |
| 4 | | | DÓLARES | 110-02-0279640 | A folios 1065-1073 estados de cuenta de diversos meses del año 2018 |
| 5 | BANCO DE COMERCIO CTA. DE GARANTÍA | CUENTA CTE | SOLES | 120-01-0066750 | A folios 318-354 documentos sobre ingresos y egresos de fondos del año 2018, el reporte más antiguo de Mayo 2018 que da cuenta de un saldo inicial de S/ 583,036.96 A folios 764 carta por la que se varía la cuenta dentro del Contrato N° 132-2018-MTC/10 "Servicio de supervisión de la conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete-12: Emp. PE-30A (DV. Andamarca)- Andamarca Querobamba-Huancapi- Emp. PE-3S (Abra Tocto)"- Procedimiento de selección especial N°0015-2018-MTC A folios 774 carta en mérito a la cual se varía la cuenta por motivo del Contrato N°021-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 1, Contrato N°022-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 2, Contrato N°023-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 3- Concurso Público 023-2016-MTC/20 |
| 6 | | | DÓLARES | 120-02-0068553 | A folios 764 carta por la que se varía la cuenta dentro del Contrato N° 132-2018-MTC/10 "Servicio de supervisión de la conservación para la recuperación y/o reposición de la infraestructura vial: Paquete-12: Emp. PE-30A (DV. Andamarca)- Andamarca Querobamba- Huancapi- Emp. PE-3S (Abra Tocto)"- Procedimiento de selección especial N°0015-2018-MTC A folios 774 carta en mérito a la cual se varía la cuenta por motivo del Contrato N°021-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 1, Contrato N°022-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 2, Contrato N°023-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 3- Concurso Público 023-2016-MTC/20 |
| 7 | BANCO DE CRÉDITO | CUENTA CTE | SOLES | 193-2380427-0-15 | A folios 784-801 estados de cuenta de febrero y setiembre de 2018, así como facturas de prestación de servicios. |
| 8 | | | DÓLARES | 193-2375448-1-32 | No presenta documentos |
| 9 | BBVA CONTINENTAL | CUENTA CTE | SOLES | 0011-349-010002028 7-87 | A folios 770-773 carta en mérito a la cual informa dicha cuenta por motivo del Contrato N°021-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 1, Contrato N°022-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 2, Contrato N°023-2018-MTC/20 "Supervisión de la obra Construcción de puentes por reemplazo en Cusco" Obra 3- Concurso Público 023-2016-MTC/20 |
| 10 | | | DÓLARES | 0011-187-010004024 5-21 | A folios 776 estado de cuenta del 31.05.2018 No presenta documentos |
| 11 | BANCO DE | CUENTA | SOLES | 00-000- | De las diversas facturas anexas de la empresa se verifica |

PODER JUDICIAL

MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios



| | | | |
|-----------|--------|--------|---|
| LA NACIÓN | DETRAX | 392006 | la misma en la parte final izquierda como cuenta de detracción. |
|-----------|--------|--------|---|

Como puede advertirse de los documentos que anexa, sólo los descritos y referidos a las cuentas con la numeración del cuadro que antecede N°1, 5 y 9 han generado convicción a la suscrita que se trata de cuentas relacionadas a las actividades que la empresa desempeña (labores de supervisión, contrataciones con el Estado) y que no se encuentran relacionadas con los hechos materia de investigación; y si bien los documentos presentados versan sobre contratos del 2018, ha de destacarse que **se han anexado los reportes de movimiento de operaciones** que se condice con los fondos encontrados al momento de procederse con el congelamiento:

1. Banbif Cta Cte Soles N°7000540-346 con fondos congelados por el importe de S/ 141,925.50
2. Banco de Comercio Cta. de Garantía Soles N°120-01-0066750 con fondos congelados por el importe de S/ 582,655.58
3. Banco Continental Cta.Cte. Soles N°0011-349-0100020287-87 con fondos congelados por el importe de S/ 13,605.09

Por lo que deberá procederse al levantamiento del congelamiento administrativo de fondos, por ser fondos vinculados a la actividad que desarrolla la empresa y respecto a la cual existen contratos pendientes con el Estado.

DÉCIMO QUINTO: En relación a las demás cuentas (N° 2, 3, 4, 6, 7,8, y 10 del cuadro obrante línea arriba) no se ha presentado elemento de convicción alguno que permita descartar que los fondos congelados no se encuentran vinculados con el hecho materia de investigación (lavado de activos); y si bien, respecto a la cuenta de garantía Banco de Comercio Dólares N°120-02-0068553 se ha anexado contratos referidos a supervisiones contratadas con el Estado, no se adjunta estado de movimiento de cuenta o constancia de pago por parte del Estado con referencia a la misma; máxime si en el acto de audiencia se informó de la Carta ODC N° 011/2018 del 16.11.2018 respecto a aumento de fondos en la cuenta N°120-02-0068553, y lo sustentado por el abogado- de corresponde a un pago de Provías- no se encuentra sustentado de modo alguno. Resultando necesario- en este estadio- recomendar a la defensa técnica que en lo sucesivo presente la documentación con la que pretenda sustentar su solicitud adecuadamente ordenada y referida a las cuentas cuya desafectación propone; además de precisar que no basta indicar en el acto de audiencia que fiscalía pudo agenciarse de la misma al ser información pública, cuando el solicitante es quien debe fundamentar su pedido, y quien actualmente se encuentra en la mejor posición para acreditar lo que refiere.

DÉCIMO SEXTO: Ahora bien, en relación a aquellos datos que fueran descritos en la primigenia resolución sobre información obtenida por el sistema de prevención, si bien con las documentales anexas referidas al año 2015 se tiene que la defensa técnica trata de justificar el giro de cheques a favor de LUCAS HERNAN GARCÍA CHÁVEZ debe advertirse que los documentos que anexa no se encuentra suscritos por ninguna persona natural o responsable; y si bien hace referencia del Cheque N°09042616, por US\$37,880.00- a folios 225 a 228- que fuera empleado para el pago de impuestos; y los Cheques N°09042655 y 09042656, ambos por U.S.\$ 18,000.00- según alega el abogado-fueron depositados en la cuenta del Banbif (cta.007000540338)- a folios 230-; ello no ha constituido el único sustento del congelamiento administrativo de fondos, conforme ha sido descrito en el considerando décimo primero; máxime si es la misma defensa técnica la que expone en su escrito del 09.11.2018- página 11- "*Por otra parte, respecto de los supuestos siete cheques de gerencia que se giraron desde la CCME N°110202079640 del Banco de Comercio, debemos precisar que en el periodo acotado por el sistema de prevención (del 14.02.2017 al 03.05.2017), no se giraron cheques de gerencia sino cheques simples, cuya sumatoria tampoco coincide con lo señalado por la UIF tal y como se puede apreciar del reporte de movimientos de la referida cuenta (Anexos 9,10 y 11). Sin perjuicio de ello, podemos apreciar que estos fondos fueron empleados también para el desarrollo de actividades económicas propias de cualquier empresa*". Lo que no genera convicción respecto a las cuentas vinculadas a los cheques que fueron informados.

PODER JUDICIAL

 MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVÁREZ CAMACHO
 JUEZA
 Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

 KINKELY ROCÍO DIONICIO RUIZ
 ESPECIALISTA JUDICIAL
 Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
 Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
 CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA



DÉCIMO SÉPTIMO: Por otro lado, y haciendo referencia a las documentales anexas- y según UIF lo indicara en la audiencia realizada- se verifica que la Cuenta MN N°00000392006 Banco de la Nación es una cuenta de detracciones; razón por la cual, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 940; y atendiendo a la suma informada en el acto de congelamiento, guardaría relación con el importe contenido hasta la fecha (S/. 19,541.91 soles); por lo que la misma, al corresponder su origen a obligaciones tributarias, **corresponde ordenar su levantamiento**, más aún, si el artículo 8 del referido Decreto Legislativo indican "8.1 Los montos depositados en las cuentas bancarias a que se refiere el artículo 2 tendrán el carácter de intangibles e inembargables, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y sólo se les podrá dar el destino señalado en el artículo 9 (...)". Por lo que corresponde amparar la medida, también en este extremo.

Por las consideraciones antes anotadas, la Jueza a cargo del Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Resuelve:

1.- DECLARAR FUNDADA en parte la solicitud planteada por la defensa técnica de ALPHA CONSULT S.A, y en consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida administrativa de congelamiento de fondos respecto de las siguientes cuentas:

| N° | ENTIDAD FINANCIERA | TIPO DE CUENTA | TIPO DE MONEDA | NÚMERO DE CUENTA |
|----|---|----------------------|----------------|------------------------|
| 1 | BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS (BANBIF) | CUENTA CORRIENTE | SOLES | 7000540-346 |
| 2 | BANCO DE COMERCIO CTA. DE GARANTÍA | CUENTA CORRIENTE | SOLES | 120-01-0066750 |
| 3 | BBVA CONTINENTAL | CUENTA CORRIENTE | SOLES | 0011-349-0100020287-87 |
| 4 | BANCO DE LA NACIÓN | CUENTA DE DETRACCIÓN | SOLES | 00-000-392006 |

12

INFUNDADA respecto de las demás cuentas peticionadas y descritas en el considerando tercero de la presente resolución.

2. RECOMENDAR al solicitante la presentación de documentos de acuerdo a lo descrito en el considerando décimo quinto, haciendo referencia específica a la cuenta que se pretende desafectar.

3. PRECISAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se deberá **OFICIAR** a la UIF-SBS para que proceda al levantamiento del congelamiento de las cuentas descritas en el punto 1 de la parte resolutive de esta resolución.

4. ANEXAR al expediente judicial copia simple del Oficio N°39530-2018-SBS (Exp. 28-2017-7 en apelación) por haber sido tenido a la vista al momento de resolver la presente solicitud.

5. NOTIFICAR, con la debida nota de atención.

PODER JUDICIAL

MARÍA DE LOS ÁNGELES ALVAREZ CAMACHO
JUEZA
Primer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

PODER JUDICIAL

KINKELY ROCÍO DIONICIO RUI.
ESPECIALISTA JUDICIAL
Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA